

45a / Escrbds 4-10

Exposición de pino apogada
por Pedro Sanchez la Orden
de Sancho el Rey de Castilla
la Orden de Don Diego Fernandez
Cane como Sancho Rey y Alfonso
de Domicilio en la ciu-
dad de Bivelle por el año de

1202 y 1203

de esta pina era criada en la parida
llamada los rajas de el país de Aragon
esto es de los rajas de Julia

esta exposición goza con la
de gracia a la el día del
nacimiento de nuestro señor
Jesu Christo de 1660
y por no haberse ratado de la carta de
gracia que queda con esta pina

Juho de 1720
M. J. N. A.
Castilla.

DRA

In nomine Amen Se a
Yo don Juan de Soto
Vendedor de grado y legitimo del
Lugar de Casta aldea de
la Comunidad del Teruel

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien, y llenamente
de todo mi derecho, en todo, y por todas cosas, por mi y los míos
herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con,
y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion,
a todo tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no revocade-
ra, **VENDO**, y luego de presente libro, cedo, transpaso, y desam-
paro, ha, y en favor de vos, *Don Diego de Soto* como
una suada y catando a cada uno de los
titulos de la Comunidad del Teruel
para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, ab-
sentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reis, ordenareis, y mandareis: A saber es, *En un pie de tierra*
en la parroquia de San Juan de Soto
que es un pedregal de la Comunidad del Teruel
que es un pedregal de la Comunidad del Teruel
asi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
departen en derredor de lo sobredicho, asi aquello ab-integro
os vendo, con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias,
pertinencias, y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le per-
tenezcan, y pertenecer le pueden, y deven, podran, y deberan en
qualquiera manera, y por qualquiera causa, y razon, *de qualquier*
no en su modo in juicio en paz
cho y me lo he de dar que os he de dar
& por precioses a saber, de mil doblones y dos marcos
suelos laqueses, los quales en poder, y manos mias otorgo aver:

avi-

AN C



avido, y de contado recibido: renunciantes a la excepcion de
fraus, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en
mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion
sin causa, y la ley, o derecho que focorre, y ayuda a los decibidos,
o engañados en las Vendiciones fechas, vltra la mitad del justo
precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendicion,
bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun
tiempo lo sobredicho que os Vendo, vale, o valdrá mas del pre-
cio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os ha-
go, y otorgo cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevoca-
ble, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expressamente con-
fintiendo, que vos dicho Comprador, o los vuestros, y quié vos
de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, ten-
gais, poseais, y explecteis lo sobredicho que os Vendo, salva-
mente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar,
cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera age-
nar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propria vo-
luntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella
forma, y manera que mejor, y mas sanamente, vtil, y provecho-
so lo sobredicho, è infracripto, puede, y deve ser dicho, escri-
to, pensado, y entendido, a todo provecho, y vtilidad vuestra,
y de los vuestros, toda contrariedad mia, y de los mios, y de to-
da otra persona cessante, de todo, y qualquier derecho, accion,
dominio, propiedad, y possession que tengo, y me pertenece
en lo sobredicho que os Vendo, me faco, despojo, y fuera-
echo, transfiriendome respectivamente en vos dicho Com-
prador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion:
por la qual os constituyo señor, y verdadero poseedor de lo
sobredicho que os Vendo, y en possession de aquello os induzo,
y pongo, y reconozco por vos, y en nombre vuestro, NO-
MINE PRAECARIO, tener, y poseerlo, hasta que ten-
gais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de
aquello, la qual podais tomar por vuestra propria autoridad,
sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, o Se-
glar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de
la

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros doy, ce-
do, y mando todos mis derechos, voces, vezes, razones, ins-
tancias, y acciones reales, y personales, visiles, y directas, mix-
tas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras
qualesquiere, con las quales, y cō la presente podais usar, y exer-
cer en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra
todas, y cada vnas personas a vos dicho Cōprador, o a los vuest-
ros, pleito, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o
parte alguna dello imponientes, o mo vientes: constituyendoo
bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra
propia con libre, y general administracion, y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones; y acerca lo sobredicho hazer
todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa fu-
ya propia, puede, y fuele hazer, y lo que yo mismo haria, y ha-
zer podria antes de la presente Vendicion personalmente con-
stituidos. Et prometo, convengo, y me obligo seros tenido, y
obligado, segun que por la presente me obligo a Eviccion.

*Plena
via de qualquier mala voz, pleito,
o empacho, o mala voz, o de qualquier
otra cosa que se oviere en el*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, o empacho, o mala voz os seràn puestos, movidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vëdo: en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo, requerido, o no requerido, salvar, y defenderos, aquello con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas, y expensas mias, y de los mios, desde el principio del pleito hasta el fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta q por sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Cōprador, y los vuestros seais, y quedeis en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho q os vëdo, empero sea, y quede en obciō, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pleito, question, empacho, y mala voz, o dexar
aque

aquellos a mi dicho Vendedor, ò a los míos: los quales podais llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a cosas mías, y de los míos, remitiendo, y relajandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguistes aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò yo dicho Vendedor, ò los míos acciessse perder, ò desamparar lo sobredicho que os Vendo, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo daros

*tan bueno precio como lo so vendido
que al vendero si yo o veno a mi persona
hegado y que lo de firmo de la ley*

y de tanto valor, y provecho, como es lo sobredicho q̄ os vendo, ò restituiros el dicho precio, que por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et con esto prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razón de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razón alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes muebles, y sitios, dōde quiere avidos, y por aver, los quales quiero aqui aver, y he, los muebles por nōbrados, especificados, y de signados, y los sitios por vnados, o mas cōfrōtaciones cōfrōtados, designados, y limitados, y todos por especial mēte obligados, è hipotecados, particular mēte, distinta, devidamēte, y segū Fuero: queriendo q̄ la presēte obligaciō sea especial, y surta todos aquellos efectos, q̄ especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Drecho, Observancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Ara.

Aragon, seu aliàs puede, y deve tēner, y surtir. De tal mēnera que para efecto de todo lo sobredicho, quiero, y expressamente consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez, que escoger querreis, podais hazer, executar, y vender los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a vso, y costumbre de Corte, y Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni de drecho acerca dello no servado, y del precio de aquellas seais satisfecho, y pagado respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante tener, y poseer los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, & constituto. De tal manera, que la posesion actual mía, y de los míos, sea a vida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentēcia en favor en qualquiere de los Procesos de Aprehençion, Manifestacion, è Inventario, y en qualquiere de los artículos de la lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro Proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentēcias respective, podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciēre conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios Iuezes, ordinarios, y locales, y al juicio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa de el Rey nuestro Señor, su Lugarteniente General, Governador de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Ara.

Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del Señor Arzobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reinos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales, y sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquiere dellos respectivamente, que mas demandar, y convenir me querreis, prometo, convengo, y me obligo pagar, satisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y de justicia. Queriendo assi mesmo, que por lo sobredicho pueda ser variado juizio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros placera, y sera bien visto. Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero, para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de Fuero, Drecho Observancia, vfo, y costumbre del presente Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. *o nisi quibus*

*per bo carta de gracia que me reserbo para
ver miya los finos que o de redimir y que
for la que lo asse el dia de nro Señal
primero biniendo dandovny pagandovny
for dos mil doblones y doscientos y en el
nra vez de lo que me obligo que ha buen y
ci bido ro y de el se al pmo que bren
el dia de la que de la bida y parado de nro
do la que ben dicion queda en su fi
ca de firmeza y de for y la que de la
de su gracia que me serbo no tiene ni
n quida for mayor sino me la hubi
ga de ser bido fido sea ga y to
ene el dia de la que de la bida y de nro
as el que de la que de la que de la que de la
de no ci minto de nro señor y de la que de la*

*in so semil sus ciuitos se han de me
de si no de nro señor y de la que de la que de la
rogados de nro señor y de la que de la que de la
de la que de la que de la que de la que de la
gar de la que de la que de la que de la que de la
y de la que de la que de la que de la que de la
de la que de la que de la que de la que de la*

~~Sig~~ *moderati los m de to ma
y de nro señor y de la que de la que de la
de la que de la que de la que de la que de la
la comandi de la que de la que de la que de la
u de nro señor y de la que de la que de la que de la
de nro señor y de la que de la que de la que de la
que de la que de la que de la que de la que de la
vri*